

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 203/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10308

Documentales recibidas el tres de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

• Artículo 102, fracción II, que a la literalidad establece:

‘Artículo 102. La información capturada en el Registro de Detenciones será confidencial y reservada, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. (...)

II.- Los probables responsables y sus defensores, **estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables; y**

(...).’

b) Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

• Artículo 61, apartado 3, fracción VI, cuyo texto es el siguiente:

‘Artículo 61.

1. – 2. (...)

3. El Rector de la Universidad, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. – V. (...)

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

(...).’

Ambas legislaciones fueron modificada (sic) y expedida (sic), respectivamente, mediante los Decretos LXIV-95 y LXIV-94, publicados el 14 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.”

Con fundamento en los artículos 24⁶, en relación con el 59⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁸, del

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveyído de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **203/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. ↑

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:35:37Z / 12/08/2020T19:35:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 17 94 10 d3 64 d0 53 a6 fa 7f 86 1a a1 6b e6 a0 5d 6f 79 5d 15 43 f5 3a a2 a6 97 3c de 9d 36 08 13 bf 15 6d c1 36 e2 5d 61 61 f2 fe ba 47 aa 1f 53 49 88 2c b2 c6 a3 cc 17 dd fe aa a9 f7 9d 33 d9 d2 8c 84 ee c5 b2 21 27 80 af 80 eb 4f c1 71 6e 90 c9 9a c8 dd 0b 1c 46 cd 99 b5 94 5b 55 56 20 15 e2 8a aa c3 45 ff b4 52 3f 9f 29 b6 05 8c bb f3 01 4d e4 09 23 a8 ac 37 03 07 f6 0b f4 88 ca 74 f4 50 6a 09 f7 61 5e 28 69 97 2e be 3e 96 2f ca 38 52 c3 5d ee 97 51 6b 9a 05 93 34 75 05 e7 4a ec 89 05 97 08 ee 02 3b 48 9d a3 d6 62 93 f5 24 9f 9f b9 bc 43 99 68 a1 f9 2b de f3 9f a6 6e 6e 2c 47 52 4a ed 12 2f 8e 1e ce d5 c5 c8 23 29 d9 35 62 2a 80 07 c1 bc 26 4b 06 a9 5c 85 90 59 ad 2b 09 e9 20 c1 3b d4 18 0c 15 39 81 ba 66 a8 84 29 96 30 0c 9b 1e e3 dd 70 1b 25 70 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:35:38Z / 12/08/2020T19:35:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:35:37Z / 12/08/2020T19:35:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268307			
	Datos estampillados	AD3CB8F5DD89397BC54E518402076F55D613DE51			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T04:18:06Z / 11/08/2020T23:18:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 04 20 25 43 93 a7 64 f0 89 2e 0f ca 17 9f 5c 60 b0 63 4a de b1 63 89 ae df 75 c6 fc 01 2d c1 01 d3 08 9f 2d 06 28 38 66 28 f8 4b dc 48 2f ba 5c 95 47 4d 36 42 e7 37 84 7c a6 4b 49 8c d5 43 b9 b5 bd 9e 17 29 e9 3f 87 e9 a9 66 77 a6 64 73 58 f9 cb 48 61 6a fe ec 7c 12 f1 f7 24 d6 34 01 2e 93 a5 5c 32 59 d4 43 f6 1c 8b 04 d0 d2 a7 c4 bc 8f 66 8d 39 2b 4b e0 c4 c6 ee 59 c0 df bd 87 73 8e f7 d4 47 3e d1 ac 71 75 8d c7 01 f2 90 9b 11 33 69 25 4f db 26 de de 8f 0a d4 47 28 b0 f4 92 e0 0c 94 87 e4 d0 50 da 47 18 90 62 42 15 79 39 0f 56 cc b1 17 43 4e 33 fe da 99 39 c2 fa 3b 1d 21 0c 92 ff fd c6 5e f1 7e 56 98 fe 7e 4a 72 84 33 a5 43 1f 25 a3 c5 39 7d 1b 8f 2e 68 a1 9e 77 8d 01 f3 76 5f 53 e7 95 47 06 36 b8 9d 79 84 19 b3 52 a6 3b 6b 31 b8 c5 ad 62 c8 92 a0 10 9a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T04:18:07Z / 11/08/2020T23:18:07-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T04:18:06Z / 11/08/2020T23:18:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3266660			
	Datos estampillados	661EB1DD4B586C84DA11B310C8224F1024744469			